ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DEL COMERCIO

WT/DSB/16 22 de octubre de 1999

(99-4589)

ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Informe Anual (1999)¹

El presente informe se ha preparado de conformidad con el Procedimiento para una revista general anual de las actividades de la OMC y para la presentación de informes en la OMC (WT/L/105), y en él se describen las medidas adoptadas por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) desde el anterior informe anual.²

En cumplimiento de su cometido, el OSD ha celebrado 17 reuniones después del período abarcado por el anterior informe. Las actas de esas reuniones, donde queda constancia de los trabajos del OSD, figuran en los documentos WT/DSB/M/53 - WT/DSB/M/69.

En el informe figuran los asuntos siguientes:

		<u>Página</u>
1.	Elección del Presidente (WT/DSB/M/55 y Corr.1, 69)	4
2.	Nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación (WT/DSB/M/68)	4
3.	Normas de conducta (WT/DSB/M/54)	4
4.	Examen del ESD (WT/DSB/M/67, 68)	5
5.	Adopción del proyecto de informe anual del OSD correspondiente a 1999 (WT/DSB/M/68)	5
6.	Lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales (WT/DSB/M/54, 55 y Corr.1, 60, 62, 68)	5
7.	Adopción de los informes de los grupos especiales (WT/DSB/M/62, 63)	6
8.	Plazos previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD que expiran en el mes de agosto (WT/DSB/M/65)	6
9.	Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado: Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos (WT/DSB/M/62)	7
10.	Comunidades Europeas - Medidas que afectan al trato diferencial y favorable concedido al café: Solicitud de celebración de consultas presentada por el Brasil (WT/DSB/M/54)	7

¹ Por razones prácticas, la visión general de la situación de las diferencias en la OMC desde el 1º de enero de 1995 hasta el 31 de agosto de 1999 preparada bajo su propia responsabilidad por la Secretaría se ha incluido en un addendum al presente informe.

² WT/DSB/14, Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2.

11.		unidades Europeas - Medidas que afectan a la importación de minados productos avícolas (WT/DSB/M/55 y Corr.1, 57)	7
12.		unidades Europeas - Régimen para la importación, venta y bución de bananos (WT/DSB/M/54)	8
13.	Recu	rso a los procedimientos de solución de diferencias	8
		argentina	
	i)	Medidas que afectan a las importaciones de calzado (WT/DSB/M/65)	8
	ii)	Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados (WT/DSB/M/64, 65)	8
	iii)	Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado (WT/DSB/M/60)	9
	b) A	Australia	9
	i)	Medidas que afectan a la importación de salmón (WT/DSB/M/66)	9
	ii)	Medidas que afectan a la importación de salmónidos (WT/DSB/M/62, 64)	9
	iii)	Subvenciones concedidas a los productores y exportadores de cuero para automóviles (WT/DSB/M/64, 69)	10
	c) B	Brasil	11
	i)	Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves (WT/DSB/M/62	7)11
	d) C	Canadá	11
	i)	Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil (WT/DSB/M/54)	11
	ii)	Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles (WT/DSB/M/67)	11
	iii)	Protección mediante patentes de los productos farmacéuticos (WT/DSB/M/54)	12
	iv)	Períodos de protección mediante patente (WT/DSB/M/65, 68)	12
	e) C	Colombia	13
	i)	Medida de salvaguardia contra las importaciones de filamentos lisos de poliéster procedentes de Tailandia (WT/DSB/M/68)	13
	f) C	Comunidades Europeas	13
	i)	Derechos antidumping impuestos a las importaciones de ropa de cama de algodón procedentes de la India (WT/DSB/M/68)	13
	ii)	Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas) (WT/DSB/M/63, 65)	13
	iii)	Régimen para la importación, venta y distribución de bananos (WT/DSB/M/53, 54, 59)	14
	iv)	Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso del Ecuador al párrafo 5 del artículo 21 del ESD (WT/DSB/M/61, 63)	15
	g) (Guatemala	16
	i)	Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland gris procedente de México (WT/DSB/M/65, 68)	16

	h) li	ndia	17
	i)	Restricciones cuantitativas a las importaciones de productos agrícolas, textiles e industriales (WT/DSB/M/68, 69)	17
	i) J	apón	17
	i)	Medidas que afectan a los productos agrícolas (WT/DSB/M/57, 58)	17
	j) (Corea	18
	i)	Medidas que afectan a la contratación pública (WT/DSB/M/62, 64)	18
	ii)	Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada (WT/DSB/M/60, 62, 65)	18
	iii)	Impuestos a las bebidas alcohólicas (WT/DSB/M/55 y Corr.1, 57, 60)	19
	k) E	Estados Unidos	20
	i)	Ley Antidumping de 1916 (WT/DSB/M/54, 64, 65)	20
	ii)	Imposición de derechos antidumping a los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de 1 megabit como mínimo procedentes de Corea (WT/DSB/M/57, 58, 65)	21
	iii)	Medidas de salvaguardia definitivas impuestas a las importaciones de gluten de trigo procedentes de las Comunidades Europeas (WT/DSB/M/64, 65)	21
	iv)	Medidas aplicadas a la importación de determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas (WT/DSB/M/62, 64)	22
	v)	Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón (WT/DSB/M/54)	22
	vi)	Establecimiento de derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido (WT/DSB/M/54, 55 y Corr.1)	23
	vii)	Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos (WT/DSB/M/60, 62)	23
	viii) Artículos 301 a 310 de la Ley de Comercio Exterior de 1974 (WT/DSB/M/55 y Corr.1, 56)	24
14.	Supe	rvisión de la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el OSD	24
	a) A	Argentina	24
	i)	Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos (WT/DSB/M/54, 55 y Corr.1, 57, 60, 62, 64)	24
	b) (Comunidades Europeas	25
	i)	Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas) (WT/DSB/M/54, 55 y Corr.1, 57, 60, 62)	25
	ii)	Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso al párrafo 5 del artículo 21 del ESD por el Ecuador (WT/DSB/M/64, 65)	26
	iii)	Régimen para la importación, venta y distribución de bananos (WT/DSB/M/68)	27
	c) I	ndia	27
	i)	Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura (WT/DSB/M/54, 55 y Corr.1, 57, 60)	27

d)	Indonesia	28
i)	Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil (WT/DSB/M/64, 65)	28
e)	Estados Unidos	28
i)	Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón (WT/DSB/M/65, 68)	28

1. Elección del Presidente (WT/DSB/M/55 y Corr.1, 69)

En la reunión que celebró el <u>17 de febrero de 1999</u>, el OSD eligió por aclamación al Sr. Nobutoshi Akao (Japón) para el cargo de Presidente.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá, los Estados Unidos, el Ecuador, Australia, Turquía, la Argentina, el Japón, las Comunidades Europeas y Filipinas, en nombre de su propio país y de los países de la ASEAN. También hizo uso de la palabra el Presidente saliente.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

En su reunión del <u>14 de octubre de 1999</u>, el OSD eligió por aclamación como Presidente durante el resto del mandato del Sr. Nobutoshi Akao (Japón) al Sr. Kåre Bryn (Noruega).

2. Nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación (WT/DSB/M/68)

En la reunión del OSD que tuvo lugar los días <u>22 y 24 de septiembre de 1999</u>³, el Presidente recordó que el mandato de cuatro de los miembros originales del Órgano de Apelación expiraría el 11 de diciembre de 1999. Se le había comunicado que dos miembros del Órgano de Apelación lo dejarían al final de su mandato, es decir, el 11 de diciembre. Otros dos miembros habían expresado su interés en ser designados para un segundo mandato de cuatro años. Habida cuenta de ello, el OSD tendría que tomar dos decisiones separadas: i) prorrogar el mandato de los dos miembros que aceptarían su designación; y ii) acordar un proceso de selección para sustituir a los dos miembros salientes. Ya se habían iniciado consultas sobre esta cuestión, que continuarían en los próximos días.

El OSD tomó nota de la declaración.

3. Normas de conducta (WT/DSB/M/54)

En la reunión que el OSD celebró los días 25, 28 y 29 de enero y 1º de febrero de 1999, el Presidente recordó que, en la reunión celebrada por el OSD el 25 de noviembre de 1998, había hecho una declaración en la que manifestó que, de conformidad con la sección IX de las Normas de Conducta, "las presentes Normas de Conducta se reexaminarán dentro de los dos años siguientes a su adopción y el OSD adoptará una decisión sobre si deben mantenerse, modificarse o derogarse". En esa reunión había propuesto que, si las delegaciones no tenían objeciones, el OSD decidiría, en su próxima reunión ordinaria, seguir aplicando las Normas de Conducta vigentes (WT/DSB/RC/1) y examinarlas en una etapa posterior, en caso necesario. Como no había recibido ninguna objeción, propuso que el OSD decida seguir aplicando las Normas de Conducta vigentes contenidas en el documento WT/DSB/RC/1 y reexaminarlas en una etapa posterior, en caso necesario.

El OSD así lo acordó.

³ Esta reunión del OSD se suspendió.

4. Examen del ESD (WT/DSB/M/67, 68)

En la reunión que celebró el OSD el 20 de agosto de 1999, el Presidente recordó que en la reunión informal celebrada por el OSD el 30 de julio sobre el Examen del ESD, los Miembros no habían estado en situación de alcanzar consenso en cuanto a una posible recomendación sobre el Examen del ESD. Dado que el plazo para la conclusión del Examen había vencido el 31 de julio de 1999, dijo que las nuevas discusiones informales que han de celebrarse tendrán que haber sido ratificadas retroactivamente por el Consejo General en su reunión del 6 de octubre. Por lo tanto iba a celebrar consultas informales a principios de septiembre con el fin de finalizar un informe sobre el Examen del ESD que se presentará al Consejo General en su reunión prevista para el 6 de octubre.

El OSD tomó nota de la declaración.

En la reunión del OSD que tuvo lugar los días <u>22 y 24 de septiembre de 1999</u>⁴, el Presidente dijo que se habían celebrado intensas consultas sobre el Examen del ESD, y en particular sobre la posibilidad de ampliar el plazo, que finalizaba el 31 de julio, para completar dicho Examen. Como no se había llegado a un acuerdo, propuso que la reunión del OSD se suspendiera para reanudarse en fecha posterior.

El OSD tomó nota de la declaración.

5. Adopción del proyecto de informe anual del OSD correspondiente a 1999 (WT/DSB/M/68)

En la reunión del OSD que tuvo lugar los días <u>22 y 24 de septiembre de 1999</u>⁵, el Presidente presentó a efectos de adopción un proyecto de texto del informe anual de 1999 del OSD, que figuraba en los documentos WT/DSB/W/111 y Add.1. Propuso que tras su adopción se autorizara a la Secretaría a actualizar el informe anual bajo su propia responsabilidad con objeto de incluir en él las medidas adoptadas por el OSD en la reunión en curso. El informe anual actualizado se sometería a la consideración del Consejo General en su reunión del 4 de noviembre.

El OSD adoptó el proyecto de informe anual que figuraba en los documentos WT/DSB/W/111 y Add.1 en el entendimiento de que la Secretaría lo actualizaría como había propuesto el Presidente.

6. Lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales (WT/DSB/M/54, 55 y Corr.1, 60, 62, 68)

En la reunión que celebró los días <u>25, 28 y 29 de enero y 1º de febrero de 1999</u>, el OSD aprobó los nombres propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD, que figuraban en el documento WT/DSB/W/89.

En la reunión de <u>17 de febrero de 1999</u>, el OSD aprobó los nombres propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD, que figuraban en el documento WT/DSB/W/92.

En la reunión que celebró el <u>28 de abril de 1999</u>, el OSD aprobó los nombres propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD que figuraban en el documento WT/DSB/W/99.

⁴ Véase la nota 3.

⁵ Idem.

En la reunión que celebró el <u>26 de mayo de 1999</u>, el OSD aprobó los nombres propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD que figuraban en el documento WT/DSB/W/103.

En la reunión que tuvo lugar los días <u>22 y 24 de septiembre de 1999</u>⁶, el OSD aprobó los nombres propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD que figuraban en el documento WT/DSB/W/110.

El Presidente recordó que de conformidad con las propuestas para la administración de la lista indicativa de expertos que pueden ser integrantes de grupos especiales aprobadas por el OSD el 31 de mayo de 1995, la lista debía ser objeto de una actualización completa cada dos años. Propuso, por consiguiente, que para finales de diciembre de 1999, a más tardar, los Miembros comunicaran a la Secretaría cualquier modificación que desearan hacer en la lista indicativa.

El OSD tomó nota de la declaración.

7. Adopción de los informes de los grupos especiales (WT/DSB/M/62, 63)

En la reunión que celebró el OSD el <u>26 de mayo de 1999</u>, el Presidente pidió la opinión de los Miembros sobre la cuestión de cómo hacer frente a una situación en la que un informe de un grupo especial no se había incluido en el orden del día del OSD dentro del plazo de 60 días fijado en el ESD.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, la India y el Ecuador.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

En la reunión que el OSD celebró el <u>3 de junio de 1999</u>, el Presidente informó acerca del resultado de sus consultas sobre la cuestión de la adopción del informe del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto sobre "Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso al párrafo 5 del artículo 21 del ESD por las Comunidades Europeas (WT/DS27/RW/EEC y Corr.1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Panamá; Filipinas; los Estados Unidos; Turquía; el Uruguay; el Brasil; la India y Hong Kong, China.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

8. Plazos previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD que expiran en el mes de agosto (WT/DSB/M/65)

En la reunión que celebró el OSD el <u>26 de julio de 1999</u>, el representante de las Comunidades Europeas señaló el hecho de que el plazo de 60 días previsto en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD para la adopción de tres informes⁷ de Grupos Especiales expiraba en agosto. Por motivos prácticos, las Comunidades Europeas propusieron que el OSD acceda a que se aplace el examen de estos informes de Grupos Especiales en el entendimiento de que las partes conservarían plenamente sus derechos de apelar.

⁶ Véase la nota 3.

⁻ vease la nota s

⁷ Informes de los Grupos Especiales sobre: "Chile - Impuestos a las bebidas alcohólicas" (WT/DS87/R-WT/DS110/R); "Argentina - Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado" (WT/DS121/R); y "Corea - Medida de salvaguardia definitiva impuesta a determinados productos lácteos" (WT/DS98/R).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, Corea, la Argentina, Chile, México y Filipinas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y aceptó la propuesta hecha por las Comunidades Europeas de postergar el examen de los tres informes de los Grupos Especiales a los que se habían referido las Comunidades Europeas.

9. Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado: Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos (WT/DSB/M/62)

En la reunión que celebró el OSD el <u>26 de mayo de 1999</u>, el representante de la Argentina expresó la preocupación de su país con respecto a la inclusión de la solicitud de los Estados Unidos de establecimiento de un grupo especial sobre este asunto (WT/DS164/3) en el orden del día de la reunión extraordinaria del OSD prevista para el 3 de junio. En opinión de la Argentina, la acción estadounidense violaba la práctica actual de limitar el orden del día de las reuniones extraordinarias a los asuntos que obligan a convocar esa reunión extraordinaria y que no se pueden postergar debido a los plazos estrictos fijados en el ESD.

Hizo uso de la palabra el representante de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

10. Comunidades Europeas - Medidas que afectan al trato diferencial y favorable concedido al café: Solicitud de celebración de consultas presentada por el Brasil (WT/DSB/M/54)

En la reunión que celebró el OSD los días <u>25, 28 y 29 de enero y 1º de febrero de 1999</u>, el representante de Colombia expresó la preocupación de su delegación acerca de la solicitud de celebración de consultas con las Comunidades Europeas sobre este asunto (WT/DS154/1) presentada por el Brasil. A Colombia le preocupaba que el Brasil haya presentado esta solicitud de consultas al amparo del artículo XXIII del GATT de 1994, evitando de este modo que otras partes interesadas participen en las mismas. Colombia estimaba que la solicitud debía haberse presentado al amparo del artículo XXII del GATT de 1994 lo que permitía que las partes interesadas participen en las consultas.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Colombia, Costa Rica, Honduras, Guatemala, El Salvador, el Ecuador, Venezuela, Bolivia y el Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

11. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas (WT/DSB/M/55 y Corr.1, 57)

En la reunión que el OSD celebró el <u>17 de febrero de 1999</u>, el representante del Brasil hizo una declaración relativa a la aplicación de las recomendaciones del OSD sobre este asunto por parte de las Comunidades Europeas (WT/DS69).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Brasil y de las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

En la reunión que celebró el OSD el <u>19 de marzo de 1999</u>, el representante del Brasil hizo una declaración relativa a la aplicación de las recomendaciones del OSD sobre este asunto por parte de las Comunidades Europeas.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Brasil y de las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

12. Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos (WT/DSB/M/54)

En la reunión que celebró el OSD los días 25, 28 y 29 de enero y 1° de febrero de 1999, el representante de Panamá pidió que la Secretaría aclarara por qué no se había incluido un informe de situación sobre el régimen de las Comunidades Europeas para la importación de bananos en el orden del día de la reunión bajo el punto relativo a la supervisión de la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el OSD.

Hizo uso de la palabra el representante de la Secretaría.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

13. Recurso a los procedimientos de solución de diferencias

- a) Argentina
- *i) Medidas que afectan a las importaciones de calzado (WT/DSB/M/65)*

En la reunión que celebró el <u>26 de julio de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud de los Estados Unidos de establecimiento de un grupo especial para que examinara su reclamación relativa a determinadas medidas aplicadas por la Argentina que afectan a las importaciones de calzado (WT/DS164/4).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, la Argentina e Indonesia.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.⁸

ii) Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados (WT/DSB/M/64, 65)

En la reunión que celebró el <u>16 de junio de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas para examinar su reclamación respecto de determinadas medidas aplicadas por la Argentina a las exportaciones de pieles de bovino y a las importaciones de cueros acabados (WT/DS155/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de la Argentina.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión.

En la reunión que celebró el 26 de julio de 1999, el OSD volvió a examinar la cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de la Argentina.

⁸ Después de la reunión, Indonesia se reservó su derecho a participar en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.⁹

iii) Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado (WT/DSB/M/60)

En la reunión que celebró el <u>28 de abril de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por Indonesia de establecimiento de un grupo especial para examinar las medidas de salvaguardia provisionales y definitivas y las modificaciones subsiguientes impuestas por la Argentina a las importaciones de calzado (WT/DS123/3).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Indonesia; la Argentina; las Comunidades Europeas; el Uruguay; Venezuela y Hong Kong, China.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar más adelante esta cuestión.

- b) Australia
- i) Medidas que afectan a la importación de salmón (WT/DSB/M/66)

En la reunión que celebró los días <u>27 y 28 de julio de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por el Canadá de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD de que se suspenda la aplicación a Australia de concesiones arancelarias y otras obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 (WT/DS18/12). También en esa reunión, el OSD examinó la solicitud presentada por el Canadá de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD de que se determine la compatibilidad de medidas de aplicación en el caso del salmón (WT/DS18/14).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá, Australia, las Comunidades Europeas, el Japón, los Estados Unidos, la India e Indonesia.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó que, como solicitó Australia de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, se someta este asunto a arbitraje para determinar el nivel de la suspensión de concesiones solicitada por el Canadá en el documento WT/DS18/12. El OSD también acordó que la solicitud presentada por el Canadá de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 se someta al Grupo Especial original.

ii) Medidas que afectan a la importación de salmónidos (WT/DSB/M/62, 64)

En la reunión que celebró el <u>26 de mayo de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por los Estados Unidos de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación respecto de la prohibición de importación aplicada por Australia a los salmónidos frescos, refrigerados o congelados, incluido el salmón (WT/DS21/4).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, Australia y del Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión.

En la reunión que celebró el 16 de junio de 1999, el OSD volvió a examinar la cuestión.

⁹ Después de la reunión, los Estados Unidos se reservaron su derecho a participar en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos; Australia; Filipinas; la India; Malasia; Corea; las Comunidades Europeas; el Canadá y Hong Kong, China. También hizo uso de la palabra el Presidente.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD. En cuanto al mandato, el Presidente dijo que las partes en la diferencia iban a hacer un esfuerzo para tratar de alcanzar un acuerdo sobre el mandato del Grupo Especial. El OSD tomó nota de la declaración formulada por Australia a los efectos de que, en cumplimiento del párrafo 3 del artículo 7 del ESD, "el OSD pueda autorizar al Presidente a redactar el mandato de un grupo especial en consulta con las partes en la diferencia".

Los representantes del Canadá; las Comunidades Europeas; la India; Noruega y Hong Kong, China se reservaron su derecho a participar en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial.¹⁰

iii) Subvenciones concedidas a los productores y exportadores de cuero para automóviles (WT/DSB/M/64, 69)

En junio de 1998¹¹, el OSD había establecido un grupo especial para examinar la reclamación de los Estados Unidos respecto de determinadas subvenciones concedidas por Australia a sus productores y exportadores de cuero para automóviles.

En la reunión que celebró el <u>16 de junio de 1999</u>, el OSD examinó el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS126/R, relativo a la reclamación de los Estados Unidos.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Australia, los Estados Unidos y de las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS126/R.

En su reunión del <u>14 de octubre de 1999</u>, el OSD examinó una solicitud formulada por los Estados Unidos con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 del ESD de que se examinara la aplicación por Australia de la recomendación del OSD sobre esta cuestión (WT/DS126/8).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, Australia, las Comunidades Europeas, la India y México, así como el Presidente.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó remitir al Grupo Especial que había entendido inicialmente en el asunto, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, la cuestión planteada por los Estados Unidos en el documento WT/DS126/8. Se acordó que el Grupo Especial tendría el mandato uniforme.

Las Comunidades Europeas se reservaron su derecho a participar en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial. 12

¹⁰ Después de la reunión, Islandia se reservó su derecho a participar en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

¹¹ WT/DSB/M/46.

¹² Después de la reunión, México se reservó su derecho a participar en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

- c) Brasil
- i) Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves (WT/DSB/M/67)

El OSD había establecido en julio de 1998¹³ un grupo especial para examinar la reclamación del Canadá con respecto a ciertas subvenciones a la exportación concedidas en el marco del *Programa de Financiamento às Exportações* (PROEX) del Brasil. En mayo de 1999, el Brasil y el Canadá habían notificado al OSD sus decisiones de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

En la reunión que celebró el <u>20 de agosto de 1999</u>, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación que figuraba en el documento WT/DS46/AB/R y el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS46/R, relativos a la reclamación del Canadá.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá y del Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Órgano de Apelación que figuraba en el documento WT/DS46/AB/R y el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS46/R, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

- d) Canadá
- i) Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil (WT/DSB/M/54)

En la reunión que celebró los días <u>25, 28 y 29 de enero y 1º de febrero de 1999</u>, el OSD examinó dos solicitudes de establecimiento de un grupo especial para examinar las reclamaciones del Japón (WT/DS139/2) y de las Comunidades Europeas (WT/DS142/2) respecto de algunos aspectos del régimen aplicado por el Canadá al comercio de automóviles.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Japón, las Comunidades Europeas y el Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un Grupo Especial único de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del ESD, con el mandato uniforme.

La India, Corea y los Estados Unidos se reservaron su derecho a participar en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

ii) Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles (WT/DSB/M/67)

En julio de 1998¹⁴ el OSD estableció un grupo especial encargado de examinar la reclamación del Brasil respecto de algunas subvenciones concedidas por el Canadá para apoyar sus exportaciones de aeronaves civiles. En mayo de 1999, el Canadá y el Brasil habían notificado al OSD sus decisiones de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

En la reunión que celebró el <u>20 de agosto de 1999</u>, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación que figuraba en el documento WT/DS70/AB/R y el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS70/R relativos a la reclamación del Brasil.

¹³ WT/DSB/M/47.

¹⁴ WT/DSB/M/47.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Brasil, el Canadá, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos. También hizo uso de la palabra el Presidente.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Órgano de Apelación que figuraba en el documento WT/DS70/AB/R y el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS70/R, confirmado por el informe del Órgano de Apelación.

iii) Protección mediante patentes de los productos farmacéuticos (WT/DSB/M/54)

En la reunión que celebró los días <u>25, 28 y 29 de enero y 1º de febrero de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud, presentada por las Comunidades Europeas, de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación relativa a determinados aspectos de las leyes y reglamentos canadienses sobre patentes (WT/DS114/5).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y del Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

Australia, el Brasil, Cuba, la India, Israel, el Japón, Polonia, Suiza y los Estados Unidos se reservaron su derecho a participar en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial.¹⁵

iv) Períodos de protección mediante patente (WT/DSB/M/65, 68)

En la reunión que celebró el <u>26 de julio de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por los Estados Unidos de establecer un grupo especial que examinara su reclamación relativa a la concesión de períodos de protección mediante patente en el Canadá (WT/DS170/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, el Canadá y Filipinas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a tratar la cuestión más adelante.

En su reunión de los días <u>22 y 24 de septiembre de 1999</u>¹⁶, el OSD examinó de nuevo esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y el Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

¹⁵ Después de la reunión, Colombia y Tailandia se reservaron el derecho a participar en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

¹⁶ Véase la nota 3.

- e) Colombia
- i) Medida de salvaguardia contra las importaciones de filamentos lisos de poliéster procedentes de Tailandia (WT/DSB/M/68)

En su reunión de los días <u>22 y 24 de septiembre de 1999</u>¹⁷, el OSD examinó la solicitud presentada por Tailandia de establecer un grupo especial que examinara su reclamación relativa a la medida de salvaguardia aplicada por Colombia a las importaciones de filamentos lisos de poliéster procedentes de Tailandia (WT/DS181/1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Tailandia, Colombia, Corea y la India, así como el Presidente.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a tratar el asunto más adelante.

- f) Comunidades Europeas
- i) Derechos antidumping impuestos a las importaciones de ropa de cama de algodón procedentes de la India (WT/DSB/M/68)

En su reunión de los días <u>22 y 24 de septiembre de 1999</u>¹⁸, el OSD examinó la solicitud formulada por la India de establecimiento de un grupo especial que examinara su reclamación relativa a los derechos antidumping impuestos por las CE a las importaciones de ropa de cama de algodón procedentes de la India (WT/DS141/3).

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a tratar el asunto más adelante.

ii) Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas) (WT/DSB/M/63, 65)

En la reunión que celebró el <u>3 de junio de 1999</u>, el OSD examinó las solicitudes presentadas por los Estados Unidos (WT/DS26/19) y el Canadá (WT/DS48/17), con arreglo al párrafo 2 del artículo 22 del ESD, de suspender la aplicación a las Comunidades Europeas y a sus Estados miembros de concesiones arancelarias y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas; los Estados Unidos; el Canadá; Filipinas; la India; Bulgaria; el Uruguay y Hong Kong, China.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y de que, a la luz de la solicitud de las CE, cada cuestión se sometería al arbitraje del Grupo Especial que hubiera entendido inicialmente en el asunto, en los términos indicados en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

En la reunión que celebró el <u>26 de julio de 1999</u>, el OSD examinó las solicitudes presentadas por los Estados Unidos (WT/DS26/21) y el Canadá (WT/DS48/19), con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del ESD, de suspender la aplicación a las Comunidades Europeas y a sus Estados miembros de concesiones arancelarias y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994.

¹⁷ *Idem*.

¹⁸ *Idem*.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, el Canadá, las Comunidades Europeas y Australia.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y, de conformidad con las solicitudes presentadas por los Estados Unidos (WT/DS26/21) y el Canadá (WT/DS48/19) con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del ESD, acordó autorizar la suspensión de la aplicación a las Comunidades Europeas y a sus Estados miembros de concesiones arancelarias y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994, en consonancia con las decisiones de los Árbitros que figuran en los documentos WT/DS26/ARB y WT/DS48/ARB, respectivamente.

iii) Régimen para la importación, venta y distribución de bananos (WT/DSB/M/53, 54, 59)

En la reunión que celebró el <u>12 de enero de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por el Ecuador, con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, de volver a convocar al Grupo Especial que había entendido inicialmente en el asunto para que examinara la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto "Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos" (WT/DS27/41).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Ecuador, las Comunidades Europeas, México y el Japón, así como el Presidente.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y, con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, acordó someter el asunto planteado por el Ecuador en el documento WT/DS27/41 al Grupo Especial que hubiera entendido inicialmente en el asunto. Se acordó que el Grupo Especial tendría el mandato uniforme.

Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dominica, Jamaica, Mauricio, Nicaragua, la República Dominicana, San Vicente y las Granadinas y Santa Lucía se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.¹⁹

En la reunión que celebró el <u>12 de enero de 1999</u>, el OSD examinó asimismo la solicitud presentada por las CE, con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, de volver a convocar al Grupo Especial que había entendido inicialmente en el asunto para que examinara la aplicación de las recomendaciones del OSD en la cuestión "Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos" (WT/DS27/40).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, Panamá, Guatemala, Honduras, Santa Lucía, Filipinas, México, el Ecuador y la India, así como el Presidente.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y, con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, acordó someter el asunto planteado por las Comunidades Europeas en el documento WT/DS27/40 al Grupo Especial que hubiera entendido inicialmente en el asunto. Se acordó que el Grupo Especial tendría el mandato uniforme.

¹⁹ Después de la reunión, Belice, el Brasil, el Camerún, Granada y Haití se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dominica, la India, Jamaica, Mauricio, Nicaragua, la República Dominicana, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.²⁰

En la reunión que el OSD celebró los días <u>25, 28 y 29 de enero y 1º de febrero de 1999</u>, tuvo lugar, previamente a la adopción del orden del día, un debate de procedimiento en torno a la cuestión de si competía al OSD tratar la solicitud de suspensión de concesiones presentada por los Estados Unidos (WT/DS27/43).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Dominica, los Estados Unidos, Colombia, la India, Santa Lucía, Honduras, las Comunidades Europeas, Côte d'Ivoire, Panamá, Guatemala, Turquía, el Japón, Filipinas, el Ecuador, el Canadá y México, así como el Director General y el Presidente.

<u>Tras la adopción del orden del día</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por los Estados Unidos, con arreglo al párrafo 2 del artículo 22 del ESD, de suspender la aplicación a las Comunidades Europeas y a sus Estados miembros de concesiones arancelarias y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 (WT/DS27/43).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Santa Lucía, los Estados Unidos, las Comunidades Europeas, Mauricio, el Japón, Filipinas, Dominica, la India, Honduras, Trinidad y Tabago, Hungría, en nombre de su propio país y de Bulgaria, la República Checa, Polonia, Rumania, la República Eslovaca y Eslovenia, así como los representantes de Suiza, Noruega, Panamá, Barbados, Indonesia, el Canadá, Colombia, Jamaica, Corea, el Brasil, Guatemala, Australia, la Argentina, Nueva Zelandia, Egipto, Turquía y Malasia, al igual que el Presidente.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, acordó someter el asunto al arbitraje del Grupo Especial que hubiera entendido inicialmente en el asunto.

En la reunión que celebró el <u>19 de abril de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por los Estados Unidos, con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del ESD, de suspender la aplicación a las Comunidades Europeas y a sus Estados miembros de concesiones arancelarias y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 (WT/DS27/49).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, las Comunidades Europeas, el Japón, Panamá, el Brasil, la India, México, Guatemala, Côte d'Ivoire, Jamaica, Filipinas, Egipto, Australia, Mauricio, Indonesia y Noruega, así como el Presidente.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y, con arreglo a la solicitud presentada por los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del ESD, acordó autorizar la suspensión de la aplicación a las Comunidades Europeas de concesiones arancelarias y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994, en consonancia con la decisión de los Árbitros que figura en el documento WT/DS27/ARB.

iv) Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso del Ecuador al párrafo 5 del artículo 21 del ESD (WT/DSB/M/61, 63)

En la reunión que celebró el <u>6 de mayo de 1999</u>, el OSD examinó el informe del Grupo Especial que había entendido inicialmente en el asunto, el cual había vuelto a convocarse con arreglo

²⁰ Después de la reunión, Belice, el Camerún, Granada, Haití y el Japón se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

al párrafo 5 del artículo 21 del ESD y a petición del Ecuador para estudiar la aplicación de las recomendaciones del OSD en la cuestión "Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos" (WT/DS27/RW/ECU).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Ecuador; las Comunidades Europeas; los Estados Unidos; Guatemala; Panamá; Costa Rica; Australia; el Brasil; Colombia; el Japón; México; la India; Jamaica; Côte d'Ivoire; Turquía y Hong Kong, China.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS27/RW/ECU.

En la reunión que el OSD celebró el 3 de junio de 1999, el representante del Ecuador formuló una declaración acerca de la aplicación por las Comunidades Europeas de las recomendaciones del OSD en el asunto. Instó a las CE a que presentasen informes sobre los progresos registrados en la aplicación.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Ecuador, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, Guatemala, Panamá, México, Colombia y Honduras, al igual que el Presidente.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a tratar la cuestión más adelante.

- g) Guatemala
- i)Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland gris procedente de México (WT/DSB/M/65, 68)

En la reunión que celebró el 26 de julio de 1999, el OSD examinó la solicitud presentada por México de establecer un grupo especial que estudiara su reclamación relativa a la medida antidumping definitiva aplicada por Guatemala al cemento Portland gris procedente de México (WT/DS156/2 y Corr.1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de México y de Guatemala.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a tratar el asunto más adelante.

En su reunión de los días 22 y 24 de septiembre de 1999²¹, el OSD examinó de nuevo este asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de México, Guatemala y la República Dominicana.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y, con arreglo a las disposiciones del artículo 6 del ESD, acordó establecer un Grupo Especial con el mandato uniforme.

Las Comunidades Europeas, Honduras y los Estados Unidos se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.²²

²¹ Véase la nota 3.

²² Después de la reunión, el Ecuador y El Salvador se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

- h) India
- i) Restricciones cuantitativas a las importaciones de productos agrícolas, textiles e industriales (WT/DSB/M/68, 69)

En noviembre de 1997²³, el OSD había establecido un Grupo Especial para examinar la reclamación de los Estados Unidos relativa a las restricciones cuantitativas aplicadas por la India a la importación de una serie de productos agrícolas, textiles e industriales. En mayo de 1999, la India había notificado al OSD su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas establecidas por el Grupo Especial.

En su reunión de los días <u>22 y 24 de septiembre de 1999</u>²⁴, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación, que figuraba en el documento WT/DS90/AB/R, y el informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de los Estados Unidos, que figuraba en el documento WT/DS90/R.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, la India, las Comunidades Europeas, la República Dominicana, Malasia, Cuba, Egipto, Filipinas, Sri Lanka, Indonesia y Jamaica.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Órgano de Apelación que figuraba en el documento WT/DS90/AB/R y el informe del Grupo Especial, que figuraba en el documento WT/DS90/R, tal como había sido confirmado en el informe del Órgano de Apelación.

En la reunión del OSD celebrada el <u>14 de octubre de 1999</u>, el representante de la India, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, comunicó al OSD cuáles eran los propósitos de su país respecto de la aplicación de las recomendaciones del OSD sobre el asunto. Dijo que la India necesitaría un plazo prudencial para cumplir las recomendaciones del OSD.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y de la información facilitada por la India sobre sus propósitos con respecto a la aplicación de las recomendaciones del OSD.

- i) Japón
- i) Medidas que afectan a los productos agrícolas (WT/DSB/M/57, 58)

En noviembre de 1997²⁵, el OSD estableció un grupo especial para examinar la reclamación presentada por los Estados Unidos en relación con la prohibición impuesta por el Japón a las importaciones de productos agrícolas. En noviembre de 1998, el Japón notificó al OSD su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas establecidas por el Grupo Especial.

En la reunión que celebró el <u>19 de marzo de 1999</u>, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación distribuido con la signatura WT/DS76/AB/R y el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS76/R, ambos relacionados con la reclamación presentada por los Estados Unidos.

²³ WT/DSB/M/39.

²⁴ Véase la nota 3.

²⁵ WT/DSB/M/39.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, el Japón, las Comunidades Europeas, el Brasil y Hungría.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Órgano de Apelación distribuido con la signatura WT/DS76/AB/R y el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS76/R en su versión modificada por el informe del Órgano de Apelación.

En la reunión que el OSD celebró el <u>15 de abril de 1999</u>, el representante del Japón, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, informó al OSD de cuáles eran los propósitos de su país respecto de la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto. Dijo que el Japón entablaría consultas con los Estados Unidos en un plazo de tiempo prudencial a efectos de aplicación.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Japón, los Estados Unidos y Australia.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y de la información facilitada por el Japón sobre sus propósitos con respecto a la aplicación de las recomendaciones del OSD.

- j) Corea
- i) Medidas que afectan a la contratación pública (WT/DSB/M/62, 64)

En la reunión que celebró el <u>26 de mayo de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por los Estados Unidos de establecer un grupo especial para estudiar su reclamación relativa a las prácticas de contratación pública del aeropuerto de Corea (WT/DS163/4).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y de Corea.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a tratar el asunto más adelante.

En la reunión que celebró el <u>16 de junio de 1999</u>, el OSD trató de nuevo el asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y de Corea.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y, con arreglo a las disposiciones del artículo 6 del ESD, acordó establecer un grupo especial con el mandato uniforme.

Las Comunidades Europeas y el Japón se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

ii) Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada (WT/DSB/M/60, 62, 65)

En la reunión que celebró el <u>28 de abril de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por los Estados Unidos de establecer un grupo especial que estudiara su reclamación relativa a las restricciones que Corea aplicaba a las importaciones de carne vacuna (WT/DS161/5).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y de Corea.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a tratar el asunto más adelante.

En la reunión que celebró el 26 de mayo de 1999, el OSD trató de nuevo el asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y de Corea.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y, con arreglo a las disposiciones del artículo 6 del ESD, acordó establecer un grupo especial con el mandato uniforme.

Australia, el Canadá y Nueva Zelandia se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

En la reunión que celebró el <u>26 de julio de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por Australia de establecer de un grupo especial para estudiar su reclamación relativa a las restricciones que Corea aplicaba a las importaciones de carne vacuna (WT/DS169/5).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Australia, Corea y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó que se aceptara la solicitud de Australia de establecer un grupo especial con el mandato uniforme y que, como se estipula en el artículo 9 del ESD en lo relativo a la pluralidad de partes reclamantes, el Grupo Especial que se había establecido el 26 de mayo de 1999 para examinar la reclamación de los Estados Unidos que figura en el documento WT/DS161/5 también estudiara la reclamación de Australia recogida en el documento WT/DS169/5.

El Canadá, Nueva Zelandia y los Estados Unidos se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial establecido a petición de Australia.

iii) Impuestos a las bebidas alcohólicas (WT/DSB/M/55 y Corr.1, 57, 60)

En octubre de 1997²⁶, el OSD acordó establecer un grupo especial único para que examinara las reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas y los Estados Unidos. En octubre de 1998, Corea notificó al OSD su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas utilizadas por el Grupo Especial.

En la reunión que celebró el <u>17 de febrero de 1999</u>, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación distribuido con las signaturas WT/DS75/AB/R - WT/DS84/AB/R y el informe del Grupo Especial distribuido con las signaturas WT/DS75/R - WT/DS84/R, los cuales abordan las reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas y los Estados Unidos.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Corea, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Órgano de Apelación distribuido con las signaturas WT/DS75/AB/R - WT/DS84/AB/R y el informe del Grupo Especial distribuido con las signaturas WT/DS75/R - WT/DS84/R, confirmado por el informe del Órgano de Apelación.

En la reunión que el OSD celebró el 19 de marzo de 1999, el representante de Corea informó al OSD de cuáles eran los propósitos de su país respecto de la aplicación de las recomendaciones del OSD de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD. Dijo que a la luz de su proceso legislativo, Corea necesitaría un período prudencial a fin de acatar las recomendaciones del OSD.

²⁶ WT/DSB/M/38.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Corea, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y de la información facilitada por Corea en relación con sus propósitos respecto de la aplicación de las recomendaciones del OSD.

En la reunión que el OSD celebró el <u>28 de abril de 1999</u>, el representante de Corea informó al OSD de que el 23 de abril de 1999 los Estados Unidos y Corea habían acordado nombrar árbitro al Sr. C.-D. Ehlermann para que determinara un período prudencial para la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto "Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas".

El OSD tomó nota de la declaración formulada.

- k) Estados Unidos
- *i)* Ley Antidumping de 1916 (WT/DSB/M/54, 64, 65)

En la reunión que celebró los días <u>25, 28 y 29 de enero y 1º de febrero de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por las Comunidades Europeas de establecer un grupo especial que estudiara su reclamación relativa a la Ley Antidumping de 1916 de los Estados Unidos (WT/DS136/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, acordó establecer un grupo especial con el mandato uniforme.

La India, el Japón y México se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

En la reunión que celebró el <u>16 de junio de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por el Japón de establecer un grupo especial que examinara su reclamación relativa a la Ley Antidumping de 1916 de Estados Unidos (WT/DS162/3).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Japón, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a tratar la cuestión más adelante.

En la reunión que celebró el <u>26 de julio de 1999</u>, el OSD examinó de nuevo el asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Japón y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, establecer un grupo especial con el mandato uniforme.

Las Comunidades Europeas y la India se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

ii) Imposición de derechos antidumping a los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de 1 megabit como mínimo procedentes de Corea (WT/DSB/M/57, 58, 65)

En enero de 1998²⁷, el OSD había acordado establecer un grupo especial para examinar la reclamación presentada por Corea en relación con una decisión adoptada por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de no revocar el derecho antidumping impuesto a los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de 1 megabit como mínimo procedentes de Corea.

En la reunión que celebró el <u>19 de marzo de 1999</u>, el OSD examinó el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS99/R, relativo a la reclamación presentada por Corea.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Corea; los Estados Unidos y Hong Kong, China.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura WT/DS99/R.

En la reunión que el OSD celebró el 15 de abril de 1999, la representante de los Estados Unidos informó al OSD de cuáles eran los propósitos de su país respecto de la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto. Afirmó que los Estados Unidos necesitarían un período prudencial para acatar las recomendaciones del OSD.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y de Corea.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y de la información facilitada por los Estados Unidos en relación con sus propósitos respecto de la aplicación de las recomendaciones del OSD.

En la reunión que el OSD celebró el <u>26 de julio de 1999</u>, la representante de los Estados Unidos informó al OSD de que su país y Corea habían acordado que los Estados Unidos dispondrían de un plazo prudencial de ocho meses, hasta el 19 de noviembre de 1999, para la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y de Corea.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

iii) Medidas de salvaguardia definitivas impuestas a las importaciones de gluten de trigo procedentes de las Comunidades Europeas (WT/DSB/M/64, 65)

En la reunión que celebró el <u>16 de junio de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por las Comunidades Europeas de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación en relación con las medidas de salvaguardia definitivas impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de gluten de trigo procedentes de las CE (WT/DS166/3).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión.

²⁷ WT/DSB/M/40.

En la reunión que celebró el <u>26 de julio de 1999</u>, el OSD volvió a examinar la cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

Australia y Nueva Zelandia se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial. 28

iv) Medidas aplicadas a la importación de determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas (WT/DSB/M/62, 64)

En la reunión que celebró el <u>26 de mayo de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por las Comunidades Europeas de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación con respecto a la decisión de los Estados Unidos, efectiva desde el 3 de marzo de 1999, de suspender la liquidación de las importaciones procedentes de las CE de determinados productos, y de imponer una obligación contingente correspondiente a derechos del 100 por ciento sobre cada una de las importaciones de productos afectados (WT/DS165/8).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión.

En la reunión que celebró el 16 de junio de 1999, el OSD volvió a examinar la cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y Filipinas.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

El Ecuador, la India, Jamaica y el Japón se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

v) Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón (WT/DSB/M/54)

En la reunión que el OSD celebró los días <u>25, 28 y 29 de enero y 1º de febrero de 1999</u>, el representante de la India, hablando también en nombre de Malasia, el Pakistán y Tailandia, informó al OSD de que el 21 de enero de 1999 las partes en la diferencia habían llegado al acuerdo de que los Estados Unidos dispondrían de 13 meses a contar del 6 de noviembre de 1998, fecha de adopción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación, para cumplir las recomendaciones del OSD en este asunto.

Hizo uso de la palabra la representante de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

²⁸ Después de la reunión, el Canadá se reservó su derecho a participar en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

vi) Establecimiento de derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido (WT/DSB/M/54, 55 y Corr.1)

En la reunión que celebró los días <u>25, 28 y 29 de enero y 1º de febrero de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por las Comunidades Europeas de establecimiento de un grupo especial para examinar los derechos compensatorios establecidos por los Estados Unidos respecto de determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido (WT/DS138/3 y Corr.1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión.

En la reunión que celebró el 17 de febrero de 1999, el OSD volvió a examinar la cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y México.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

El Brasil y México se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

vii) Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos (WT/DSB/M/60, 62)

En la reunión que celebró el <u>28 de abril de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros de establecimiento de un grupo especial para examinar el artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos, modificada por la Ley sobre la lealtad en la concesión de licencias sobre obras musicales (WT/DS160/5).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión.

En la reunión que celebró el 26 de mayo de 1999, el OSD volvió a examinar la cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

Australia, el Japón y Suiza se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.²⁹

²⁹ Después de la reunión, el Brasil y el Canadá se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

viii) Artículos 301 a 310 de la Ley de Comercio Exterior de 1974 (WT/DSB/M/55 y Corr.1, 56)

En la reunión que celebró el <u>17 de febrero de 1999</u>, el OSD examinó la solicitud presentada por las Comunidades Europeas de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación con respecto a los artículos 301 a 310 de la Ley de Comercio Exterior de 1974 de los Estados Unidos (WT/DS152/11).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, Cuba y el Ecuador.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión.

En la reunión que celebró el 2 de marzo de 1999, el OSD volvió a examinar la cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

El Camerún, el Canadá, Colombia, Dominica, el Ecuador, la India, Jamaica, Japón, Corea, Santa Lucía y Tailandia se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.³⁰

14. Supervisión de la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el OSD

Las cuestiones examinadas por el OSD en este apartado se incluyeron en el orden del día en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 21 del ESD, que establece lo siguiente: "A menos que el OSD decida otra cosa, la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones será incluida en el orden del día de la reunión que celebre el OSD seis meses después de la fecha en que se haya establecido el período prudencial de conformidad con el párrafo 3 y se mantendrá en el orden del día de sus reuniones hasta que se resuelva. Por lo menos 10 días antes de cada una de esas reuniones, el Miembro afectado presentará al OSD por escrito un informe de situación sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones o resoluciones."

- a) Argentina
- i) Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos (WT/DSB/M/54, 55 y Corr.1, 57, 60, 62, 64)

En la reunión que el OSD celebró los días <u>25, 28 y 29 de enero y 1º de febrero de 1999</u>, la Argentina informó al OSD de que las partes en la diferencia habían acordado que la Argentina presentaría el primer informe de situación sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en este asunto en la siguiente reunión ordinaria del OSD (WT/DS56/15).

³⁰ Posteriormente, el Camerún notificó a la Secretaría que se retiraba. Después de la reunión, el Brasil; Costa Rica; Cuba; la República Dominicana; Israel y Hong Kong, China se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

En la reunión que celebró el <u>17 de febrero de 1999</u>, el OSD examinó el primer informe de situación presentado por la Argentina, distribuido con la signatura WT/DS56/15/Add.1.

Hizo uso de la palabra el representante de la Argentina.

El OSD tomó nota de la declaración y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>19 de marzo de 1999</u>, el OSD examinó el segundo informe de situación presentado por la Argentina, distribuido con la signatura WT/DS56/15/Add.2.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la Argentina y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>28 de abril de 1999</u>, el OSD examinó el tercer informe de situación presentado por la Argentina, recogido en el documento WT/DS56/15/Add.3.

Hizo uso de la palabra el representante de la Argentina.

El OSD tomó nota de la declaración y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>26 de mayo de 1999</u>, el OSD examinó el cuarto informe de situación presentado por la Argentina, distribuido con la signatura WT/DS56/15/Add.4.

Hizo uso de la palabra el representante de la Argentina.

El OSD tomó nota de la declaración y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>16 de junio de 1999</u>, el OSD examinó el informe final de situación presentado por la Argentina, recogido en el documento WT/DS56/15/Add.5.

Hizo uso de la palabra el representante de la Argentina.

El OSD tomó nota de la declaración.

- b) Comunidades Europeas
- i) Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas) (WT/DSB/M/54, 55 y Corr.1, 57, 60, 62)

En la reunión que celebró los días <u>25, 28 y 29 de enero y 1º de febrero de 1999</u>, el OSD examinó el primer informe de situación presentado por las CE sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en este asunto (WT/DS26/17 - WT/DS48/15).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y el Canadá.

En la reunión que celebró el <u>17 de febrero de 1999</u>, el OSD examinó el segundo informe de situación presentado por las Comunidades Europeas, distribuido con las signaturas WT/DS26/17/Add.1 - WT/DS48/15/Add.1.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, el Canadá, Australia y Nueva Zelandia.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>19 de marzo de 1999</u>, el OSD examinó el tercer informe de situación presentado por las Comunidades Europeas, distribuido con las signaturas WT/DS26/17/Add.2 - WT/DS48/15/Add.2.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y el Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>28 de abril de 1999</u>, el OSD examinó el cuarto informe de situación presentado por las Comunidades Europeas, distribuido con las signaturas WT/DS26/17/Add.3 - WT/DS48/15/Add.3.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, el Canadá, Australia y el Japón.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>26 de mayo de 1999</u>, el OSD examinó el quinto informe de situación presentado por las Comunidades Europeas, distribuido con las signaturas WT/DS26/17/Add.4 - WT/DS48/15/Add.4.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, el Canadá y Australia.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en la reunión que celebraría el 3 de junio.

ii) Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso al párrafo 5 del artículo 21 del ESD por el Ecuador (WT/DSB/M/64, 65)

En la reunión que el OSD celebró el <u>16 de junio de 1999</u>, el representante de las CE presentó un informe oral sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en este asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, el Ecuador, Panamá, Guatemala, Colombia, Honduras, Filipinas, y el Presidente.

En la reunión que celebró el <u>26 de julio de 1999</u>, el OSD examinó el informe de situación presentado por las CE sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en este asunto (WT/DS27/51).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, Panamá, el Ecuador, Guatemala, Honduras, el Japón, México, los Estados Unidos, Colombia, Filipinas, y el Presidente.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

iii) Régimen para la importación, venta y distribución de bananos (WT/DSB/M/68)

En su reunión de los días <u>22 y 24 de septiembre de 1999</u>³¹, el OSD examinó el informe de situación de las CE sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en este asunto (WT/DS27/51/Add.1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, el Ecuador, Colombia, Panamá, Guatemala, Honduras, los Estados Unidos y México.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

- c) India
- i) Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura (WT/DSB/M/54, 55 y Corr.1, 57, 60)

En la reunión que celebró los días <u>25, 28 y 29 de enero y 1º de febrero de 1999</u>, el OSD examinó el segundo informe de situación presentado por la India sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en este asunto (WT/DS50/10/Add.1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>17 de febrero de 1999</u>, el OSD examinó el tercer informe de situación presentado por la India, distribuido con la signatura WT/DS50/10/Add.2.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>19 de marzo de 1999</u>, el OSD examinó el cuarto informe de situación presentado por la India, distribuido con la signatura WT/DS50/10/Add.3.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas.

³¹ Véase la nota 3.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>28 de abril de 1999</u>, el OSD examinó el informe final de situación presentado por la India, distribuido con las signaturas WT/DS50/10/Add.4 - WT/DS79/6.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

- d) Indonesia
- i) Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil (WT/DSB/M/64, 65)

En la reunión que celebró el <u>16 de junio de 1999</u>, el OSD examinó el primer informe de situación presentado por Indonesia sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en este asunto (WT/DS54/17 - WT/DS55/16 - WT/DS59/15 - WT/DS64/14).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Indonesia, las Comunidades Europeas y el Japón.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el <u>26 de julio de 1999</u>, el OSD examinó el segundo informe de situación presentado por Indonesia, distribuido con las signaturas WT/DS54/17/Add.1 - WT/DS55/16/Add.1 - WT/DS59/15/Add.1 - WT/DS64/14/Add.1.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Indonesia, las Comunidades Europeas, el Japón y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

- e) Estados Unidos
- i) Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón (WT/DSB/M/65, 68)

En la reunión que celebró el <u>26 de julio de 1999</u>, el OSD examinó el primer informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en este asunto (WT/DS58/15).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, Tailandia, la India, Malasia, el Pakistán, Australia y el Ecuador.

En su reunión de los días <u>22 y 24 de septiembre de 1999</u>³², el OSD examinó el segundo informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en este asunto (WT/DS58/15/Add.1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, Tailandia, Australia, Malasia, la India y el Pakistán.

³² Véase la nota 3.